

Tulio Adrian Ortiz

Abogado

AV 4ª # 12N-04 Barrio Portachuelo, Cúcuta (N. de Sder.)

Celular: 3159263460

E-mail: tulioadrianortiz1220@gmail.com

San José de Cúcuta, 16 de agosto de 2022

Doctor

NELFI SUAREZ MARTÍNEZ

Juez

Juzgado Cuarto De Familia De Oralidad

Cúcuta N. de S.

E. S. D.

Referencia: LIQUIDACIÓN Y IMPUSO PROCESAL

Demandante: SILVIA LORENA IBARRA OREJUELA

Demandado: HEILER EDUARDO PÉREZ PÉREZ

Radicado: 54 001 31 60 004 – 2018 00 101 00

TULIO ADRIÁN ORTIZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cúcuta, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado del señor **HEILER EDUARDO PÉREZ PERÉZ**, igualmente mayor de edad, vecino de este Municipio; concurre a su despacho con el fin de allegar **LA LIQUIDACIÓN A CORTE 16 DE AGOSTO DE 2022 Y SU POSTERIOR TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN**, conforme a lo siguiente:

En el Juzgado 4 de Familia de Oralidad, mediante auto de fecha 12 de julio hogaño, frente al proceso del radicado de la referencia, cita lo siguiente:

1.- Como quiera que las liquidaciones presentadas por las partes de fecha 22 y 28 de abril de los corrientes, como quiera que no Cumplen con lo dispuesto en el numeral 14 art. 78 CGP y art. 3 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, se ordena por secretaria compartir el expediente digital a los mismos, para que procedan con las correcciones.

Frente a lo dispuesto por parte del juzgado, es claro referir que cada actuación denominado terminación del proceso o impulso procesal la misma es enviada al Juzgado con copia a la parte demandante de la Litis, lo cual no se entiende lo dispuesto por el Juzgado Cuarto de Familia.

2.- En la liquidación debe tenerse de presente que los intereses corresponden al 6% anual o 0.5% mensual.

Frente a la liquidación final allegada, esto es el día 28 de abril de 2022, se arrió una liquidación exhaustiva, donde se aplicó los valores descontados a mi cliente, dichos valores contaron con el aumento anual del IPC, este incremento se aplicó desde el año 2018 a la fecha.

Acto seguido se han enviado impulsos procesales enunciando en repetidas ocasiones los descuentos indebidos aplicados al salario de mi poderdante, esto es, que actualmente le han

Tulio Adrian Ortiz

Abogado

AV 4ª # 12N-04 Barrio Portachuelo, Cúcuta (N. de Sder.)

Celular: 3159263460

E-mail: tulioadrianortiz1220@gmail.com

aplicado descuentos sobre la prima familiar y los días que no laboró (por estar en vacaciones), le aplicaron un descuento no correspondiente.

3.- Igualmente, como quiera que no se tiene conocimiento a cuánto asciende el valor de las primas que recibe el demandado, se requiere a las partes se sirvan aportar dicha información dentro del término de tres (3) días. Igualmente, se ordena que por secretaría se oficie a la Policía Nacional, para que suministre esta información.

Ahora bien, frente al pago de la prima, es necesario volver a reiterar sobre el oficio de fecha 28 de julio hogaño, donde se explicó de manera detallada y sucinta el saldo a deber a mi poderdante, manifestando que en dicha liquidación se aplicó los descuentos tales como prima de mitad de año prima de fin de año, ropa de cumpleaños, ropa del 24 y 31 de diciembre, lo cual se evidencia una continuidad de saldo a favor de mi cliente.

Así las cosas, me permito reiterar el oficio del 28 de abril de 2022, lo cual se actualizará los nuevos descuentos aplicados:

Frente a la liquidación de fecha 28 de abril hogaño, es pertinente enunciar que la misma se encuentra aplicado los respectivos aumentos del IPC y con ello el pago total de la obligación, teniendo como conclusión el adeudamiento de dinero, esto es, que la parte demandante le debe a mi cliente una suma de dinero, la cual se encuentra reflejada en dicha liquidación.

En el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad, mediante auto de fecha 21 de mayo de 2018, ordena la admisión de la demanda y el pago de la obligación, esto es la **suma de \$2.211.309**, por concepto de interés y mora en la obligación de alimentos.

Desde el mes de junio del año 2018, se ordena el descuento por nómina de la obligación, conforme se enuncia a continuación, expresando lo enunciado en el oficio 3436, proferido por el Juzgado Cuarto de FAMILIA, al referir, la aplicación de descuento por el 25% del salario devengado por el demandado HEILER EDUARDO PEREZ PEREZ.

AÑO 2018	SALARIO 2018	DESCUENTO APLICADO	OBLIGACIÓN AÑO 2018	ABONO A LA OBLIGACION
JULIO	\$ 2.151.495,55	\$ 906.690,11	\$ 312.270,00	\$ 594.420,11
AGOSTO	\$ 2.151.495,55	\$ 906.690,11	\$ 312.270,00	\$ 594.420,11
SEPTIEMBRE	\$ 2.151.495,55	\$ 792.852,64	\$ 312.270,00	\$ 480.582,64
OCTUBRE	\$ 2.151.495,55	\$ 906.690,11	\$ 312.270,00	\$ 594.420,11
NOVIEMBRE	\$ 2.151.495,55	\$ 453.345,06	\$ 312.270,00	\$ 141.075,06
DICIEMBRE	\$ 2.151.495,55	\$ 413.555,13	\$ 312.270,00	\$ 101.285,13
PRIMA MITAD DE AÑO	\$ 787.309,50	\$ 392.014,52	\$ 393.654,5	\$ -1.640,5
PRIMA FIN DE AÑO	\$ 2.012.137,56	\$ 510.000	\$ 502.034	\$ 7.966
TOTAL		\$ 5.777.837,68	TOTAL DE ABONO	\$ 2.512.528

Frente a la liquidación allegada por la apoderada de la parte demandante, se tiene que, no refleja el mes de noviembre de 2018, cuando aún a mi poderdante le aplicaron el descuento de \$453.345,06.

Tulio Adrian Ortiz

Abogado

AV 4ª # 12N-04 Barrio Portachuelo, Cúcuta (N. de Sder.)

Celular: 3159263460

E-mail: tulioadrianortiz1220@gmail.com

En la prima de mitad de año vigencia 2018, se tiene que se le aplicó un descuento a mi prohijado por el valor de \$392.014, mencionando que la apoderada no refleja el valor en la liquidación.

Acto seguido se observa, que mi prohijado canceló de manera personal y copia allegada al expediente, el pago de la prima de fin de año 2018, la suma de \$500.000, valor que no refleja la apoderada en el su escrito, con un deposito adicional por la suma de \$10.000, para un total de la obligación por la suma de \$510.000.

Ahora bien, tenemos un abono a la obligación por la suma de **\$2.512.528**, valor el cual se le restará a los saldos de vestuarios y prima de vacaciones, debido a que esto no lo aplica en la nómina de la policía; tendríamos lo siguiente:

ROPA CUMPLEAÑOS	\$187.128
ROPA 24 DE DICIEMBRE	\$187.128
ROPA 31 DE DICIEMBRE	\$93.564
PRIMA DE VACACIONES	\$214.910
TOTAL VESTUARIO	\$682.730
TOTAL ABONO	\$1.829.798

El valor real a cobrar la prima es de 214.910, dado que a la fecha se aplica el 25%, y la apoderada pretende cobrar el valor de 314.923.

Con la liquidación anterior, quiero demostrar señor juez, que en el año 2018 se abonó a la obligación el valor de \$ 1.829.798 quedando un saldo por cancelar por la suma de **\$381.511**.

AÑO 2019	SALARIO 2019	DESCUENTO APLICADO	OBLIGACIÓN AÑO 2019	PAGO EXCEDENTE
ENERO	\$ 1.999.712,25	\$ 414.450,58	\$ 320.200,00	\$ 94.250,58
FEBRERO	\$ 1.999.712,25	\$ 414.450,58	\$ 320.200,00	\$ 94.250,58
MARZO	\$ 1.999.712,25	\$ 414.450,58	\$ 320.200,00	\$ 94.250,58
ABRIL	\$ 1.999.712,25	\$ 414.450,58	\$ 320.200,00	\$ 94.250,58
MAYO	\$ 1.999.712,25	\$ 414.450,58	\$ 320.200,00	\$ 94.250,58
JUNIO	\$ 2.089.700,75	\$ 433.100,88	\$ 320.200,00	\$ 112.900,88
JULIO	\$ 2.525.887,88	\$ 542.147,66	\$ 320.200,00	\$ 221.947,66
AGOSTO	\$ 2.327.621,00	\$ 492.580,94	\$ 320.200,00	\$ 172.380,94
SEPTIEMBRE	\$ 2.327.621,00	\$ 492.580,94	\$ 320.200,00	\$ 172.380,94
OCTUBRE	\$ 2.327.621,00	\$ 492.580,94	\$ 320.200,00	\$ 172.380,94
NOVIEMBRE	\$ 2.327.621,00	\$ 492.580,94	\$ 320.200,00	\$ 172.380,94
DICIEMBRE	\$ 2.327.621,00	\$ 495.403,65	\$ 320.200,00	\$ 175.203,65
TOTAL		\$ 5.513.228,85	TOTAL	\$ 1.670.828,85

Frente al año 2019, tenemos que la apoderada cobra lo siguiente:

Prima de fin de año	\$547.184
Prima del servicio anual	\$215.597.97
Prima de vacaciones	\$226.646.49
Ropa de 24 diciembre	\$ 187.128
Ropa de 31 de diciembre	\$ 93.564
Ropa de cumpleaños	\$ 187.128
TOTAL VESTUARIO Y PRIMA	\$1.457.247

Tulio Adrian Ortiz

Abogado

AV 4ª # 12N-04 Barrio Portachuelo, Cúcuta (N. de Sder.)

Celular: 3159263460

E-mail: tulioadrianortiz1220@gmail.com

A la fecha tenemos que el descuento aplicar es por el 25%, lo que se nota en el desprendible de pago que mi cliente cobra junto con el salario una prima denominada prima de vacaciones, por la suma de \$906.585,99, a este se le aplica el 25% y arroja el descuento de \$226.646.49.

Por concepto de prima anual, que es la misma denominada prima de junio o mitad de año, se tiene el valor de \$862.391,88 aplicamos el 25% nos daría el valor de \$215.597.

Por concepto de prima de navidad, se tiene que se recibió el valor de \$2.188.737.15, a esto se le aplica el 25%, nos da el valor de \$547.184.

Así las cosas, tenemos que para el año 2019, se dio un excedente por la suma de **\$ 1.670.828,85**, dicho valor le aplicamos la resta de lo debido esto es **\$1.457.247**, a los dos valores, quedando un saldo a favor por la suma de **\$213.581**. Dicho valor se le aplica el descuento del saldo a deber vigencia 2018 por la suma de \$381.511, quedando a un saldo por cancelar por la suma de \$167.930.

AÑO 2020	SALARIO 2020	DESCUENTO APLICADO	OBLIGACIÓN AÑO 2020	PAGO EXCEDENTE
ENERO	\$ 2.343.482,35	\$ 496.348,01	\$ 332.368,00	\$ 163.980,01
FEBRERO	\$ 2.343.482,35	\$ 466.607,98	\$ 332.368,00	\$ 134.239,98
MARZO	\$ 2.463.470,45	\$ 521.761,15	\$ 332.368,00	\$ 189.393,15
ABRIL	\$ 2.463.470,45	\$ 521.761,15	\$ 332.368,00	\$ 189.393,15
MAYO	\$ 2.463.470,45	\$ 521.761,15	\$ 332.368,00	\$ 189.393,15
JUNIO	\$ 2.463.470,45	\$ 521.761,15	\$ 332.368,00	\$ 189.393,15
JULIO	\$ 2.463.470,45	\$ 521.761,15	\$ 332.368,00	\$ 189.393,15
AGOSTO	\$ 2.463.470,45	\$ 521.761,15	\$ 332.368,00	\$ 189.393,15
SEPTIEMBRE	\$ 2.463.470,45	\$ 521.761,15	\$ 332.368,00	\$ 189.393,15
OCTUBRE	\$ 2.463.470,45	\$ 521.761,15	\$ 332.368,00	\$ 189.393,15
NOVIEMBRE	\$ 2.463.470,45	\$ 521.761,15	\$ 332.368,00	\$ 189.393,15
DICIEMBRE	\$ 3.441.831,48	\$ 493.456,62	\$ 332.368,00	\$ 161.088,62
RETROACTIVO		\$ 41.596,28		\$41.596,28
TOTAL		6.193.859,24	TOTAL	\$ 2.205.443,24

Prima de fin de año	\$579.723
Prima del servicio anual	\$228.720,83
Prima de vacaciones	\$240.421
Ropa de 24 diciembre	\$200.260
Ropa de 31 de diciembre	\$100.130
Ropa de cumpleaños	\$200.260
TOTAL VESTUARIO Y PRIMA	\$1.549.514

Para el año 2020, tenemos que según lo reflejado en el desprendible de pago, por concepto de prima anual por el valor de 914.883,35, se le aplica el 25%, no arroja el valor de \$228.720,83.

Frente a la prima de navidad, tenemos el valor de 2.318.892.94, le aplicamos el 25%, no arroja el valor de \$579.723.

Por concepto de prima de vacaciones nos da el valor de \$961.687,58, a dicho valor se le aplica el 25%, nos arroja el valor de \$240.421.

Tulio Adrian Ortiz

Abogado

AV 4ª # 12N-04 Barrio Portachuelo, Cúcuta (N. de Sder.)

Celular: 3159263460

E-mail: tulioadrianortiz1220@gmail.com

Así las cosas, tenemos que para el año 2020, se dio un excedente por la suma de **\$2.205.443,24**, dicho valor le aplicamos la resta de lo debido consistente en vestuario y prima, esto es **\$1.549.514**, a los dos valores, quedando un saldo a favor por la suma de **\$655.928**, finalmente a dicho valor, se le resta la deuda inicial de la demanda, dando un valor insoluto por la suma de \$487.999.24, ahora bien, tenemos que para el año 2020 se pagó el total de la obligación, quedando un reembolso para dicho año por la suma de \$487.999.24.

AÑO 2021	SALARIO 2021	DESCUENTO APLICADO	OBLIGACIÓN AÑO 2021	PAGO EXCEDENTE
ENERO	\$ 2.480.143,90	\$ 525.721,10	\$ 337.719,00	\$ 188.002,10
FEBRERO	\$ 2.480.143,90	\$ 513.216,01	\$ 337.719,00	\$ 175.497,01
MARZO	\$ 2.480.143,90	\$ 525.721,10	\$ 337.719,00	\$ 188.002,10
ABRIL	\$ 2.480.143,90	\$ 525.721,10	\$ 337.719,00	\$ 188.002,10
MAYO	\$ 2.480.143,90	\$ 525.721,10	\$ 337.719,00	\$ 188.002,10
JUNIO	\$ 2.480.143,90	\$ 525.721,10	\$ 337.719,00	\$ 188.002,10
JULIO	\$ 2.480.143,90	\$ 504.879,29	\$ 337.719,00	\$ 167.160,29
AGOSTO	\$ 2.480.143,90	\$ 525.721,10	\$ 337.719,00	\$ 188.002,10
SEPTIEMBRE	\$ 2.544.877,46	\$ 475.285,35	\$ 337.719,00	\$ 137.566,35
OCTUBRE	\$ 2.544.877,46	\$ 539.442,71	\$ 337.719,00	\$ 201.723,71
NOVIEMBRE	\$ 2.544.877,46	\$ 539.442,71	\$ 337.719,00	\$ 201.723,71
DICIEMBRE	\$ 3.557.685,07	\$ 542.468,83	\$ 337.719,00	\$ 204.749,83
RECTROACTIVO 2021		\$ 108.361,46		
TOTAL		\$ 6.377.422,96	TOTAL	\$ 2.216.435,5

En el escrito presentado por la apoderada de fecha 22 de abril hogaño, no relaciona el valor descontado a mi prohijado frente al mes de noviembre, lo cual se le aplicó el descuento por la suma de \$539.442,71, Tal como se demuestra en el desprendible adjunto.

Prima de fin de año	\$599.495.35
Prima del servicio anual	\$230.805,02
Prima de vacaciones	\$248.992,24
Ropa de 24 diciembre	\$206.464
Ropa de 31 de diciembre	\$103.232
Ropa de cumpleaños	\$206.464
TOTAL VESTUARIO Y PRIMA	\$1.595.452.61

Frente al pago de la prima de vacaciones tenemos el valor de \$995.968,98, aplicamos el 25%, nos arroja la suma de \$248.992,24.

Frente al pago de la prima anual tenemos el valor de \$923.220,08, aplicamos el 25%, nos arroja la suma de \$230.805,02.

Frente al pago de la prima de navidad tenemos el valor de \$2.397.981.42, aplicamos el 25% nos arroja la suma de \$599.495.35

Así las cosas, tenemos que para el año 2021, se dio un excedente por la suma de **\$ 2.216.435,5**, dicho valor le aplicamos la resta de lo debido esto es **\$1.595.452.61**, a los dos valores, quedando un saldo a favor por la suma de **\$620.980.89**.

Tulio Adrian Ortiz

Abogado

AV 4ª # 12N-04 Barrio Portachuelo, Cúcuta (N. de Sder.)

Celular: 3159263460

E-mail: tulioadrianortiz1220@gmail.com

AÑO 2022	SALARIO 2022	DESCUENTO APLICADO	OBLIGACIÓN AÑO 2022	PAGO EXCEDENTE
ENERO	\$ 2.561.986,09	\$ 543.506,01	\$343.123,00	\$ 200.383,01
FEBRERO	\$ 2.561.986,09	\$ 543.506,01	\$343.123,00	\$ 200.383,01
MARZO	\$ 2.561.986,09	\$ 543.506,01	\$343.123,00	\$ 200.383,01
ABRIL	\$ 2.747.987,96	\$ 582.964,86	\$343.123,00	\$ 239.841,86
MAYO	\$ 3.890.684,95	\$ 525.674,03	\$343.123,00	\$ 182.551,03
JUNIO	\$ 3.444.150,76	\$ 628.073,40	\$343.123,00	\$ 284.950,04
PRIMA	\$ 1.117.021,48,		\$279.255,37	
JULIO	\$ 2.893.629,16	\$ 628.073,40	\$343.123,00	\$ 284.490,04
AGOSTO	\$ 2.429.542,01	\$ 628.073,40	\$343.123,00	\$ 282.950,40
RETROACTIVO	\$	\$ 108.178,62		
TOTAL		\$ 4.731.555,74	\$ 3.024.239,37	\$ 1.875.932,40

La apoderada en su escrito manifiesta que no recibió valor alguno por el mes de febrero de 2022, lo cual en el desprendible de pago se evidencia un descuento aplicado por la suma de \$543.506,01.

Frente a lo corrido del año, los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto tenemos que se le ha descontado la suma de **\$4.731.555,74**, teniendo el valor correcto a descontar sería $\$343.123 * 8 = \$2.744.123$, la diferencia de los valores nos da un abono por la suma de **\$1.986.571,74**

Frente al pago de la prima anual tenemos el valor devengado de \$1.117.021,48, aplicamos el 25%, nos arroja la suma de \$279.255,37, dicho valor se descuenta al excedente que adeuda la parte demandante vigencia 2022, lo cual adeuda para el año 2022:

Pago excedente - prima de mitad de año

$$\$1.875.932,40 - \$279.255,37 = 1.596.677,03$$

RESUMEN

AÑO DESCUENTO	SALDO A FAVOR
2018	0
2019	0
2020	\$487.999,24
2021	\$620.980,89
2022	\$1.596.677,03
TOTAL	\$2.705.657,16

A la fecha mi poderdante ha cancelado excedente por la obligación, esto es, la suma de **\$2.705.657,16** lo cual se solicita la devolución del excedente pagado.

Conforme a lo enunciado en el artículo 461 de la ley 1264 de 2012, denominado terminación del proceso por pago.

PETICIÓN ESPECIAL

Señor juez, a la fecha la afectación económica de cliente se ha visto afectada, toda vez que, debe velar por sus tres hijos, a ello debe sumarle el sustento personal y el de su familia, lo cual al ignorar cada petición elevada a su despacho, esto es, en no programar audiencia para debatir lo enunciado,

Tulio Adrian Ortiz

Abogado

AV 4ª # 12N-04 Barrio Portachuelo, Cúcuta (N. de Sder.)

Celular: 3159263460

E-mail: tulioadrianortiz1220@gmail.com

cada día que pasa el mínimo vital de mi cliente ha sido precario, por consiente solicito a su despacho llevar a cabo audiencia donde se fijará y se demostrará el pago total de la obligación y su posterior dinero que sale deber la parte demandante al demandado.

PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior, solicito al Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad lo siguiente:

PRIMERO: Terminación del proceso con radicado No. 54 001 31 60 004 – **2018 00 101 00**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantamiento de las medidas cautelares decretas en el proceso con radicado No. 54 001 31 60 004 – **2018 00 101 00**, por pago total de la obligación.

TERCERO: Devolución de los dineros los cuales se cancelaron en excedente, ya cuando la obligación se había cancelado en su totalidad.

Atentamente,



~~TULIO ADRIÁN ORTIZ~~

C. C. No. 1.093.884.278 de Salazar

T. P. No. 244.574 del C. S. J.